

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

| | |
|---------------------|---------|
| Por un año..... | 260 rs. |
| Por medio año..... | 150 |
| Por tres meses..... | 65 |
| Por un mes..... | 22 |



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

| | |
|--------------------------------|---------|
| <i>En las Provincias.</i> | |
| Por un año..... | 600 rs. |
| Por medio año..... | 180 |
| Por tres meses..... | 90 |
| <i>En Canarias y Baleares.</i> | |
| Por un año..... | 400 |
| Por medio año..... | 200 |
| Por tres meses..... | 100 |
| <i>En Indias.</i> | |
| Por un año..... | 440 |
| Por medio año..... | 220 |
| Por tres meses..... | 110 |

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Señora: El ministerio fiscal, cuyas atribuciones se cifran en promover, bajo las órdenes del Gobierno de V. M., la represion de los delitos, la defensa judicial de los intereses del Estado, y la observancia de las leyes que determinan la competencia de los tribunales, no llena en España cumplidamente los fines de su establecimiento por un efecto necesario de su desacertada organizacion, y lo mal retribuido que es el servicio de sus empleados. En el tribunal supremo y en las audiencias de dos fiscales carece de unidad, de impulso y direccion en sus gefes inmediatos, porque estos son independientes entre sí y en el ejercicio de sus obligaciones. Los promotores fiscales de los partidos y los fiscales de Rentas estan autorizados para seguir libremente su opinion en el despacho de los negocios por áridos é importantes que sean, y por eso cometen á veces errores gravísimos y perjudiciales al Estado, en primera instancia de difícil, ó imposible reparacion en las ulteriores. Aunque no sea llegado el momento de extirpar semejantes vicios, es urgente corregir los de mas trascendencia, y á este propósito el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer respetuosamente á V. M. el siguiente proyecto de decreto. =Señora.= A. L. R. P. de V. M. =El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

Teniendo en consideracion las fundadas razones que Me ha expuesto Mi Ministro de Gracia y Justicia sobre la necesidad de hacer algunas mejoras en la organizacion del ministerio fiscal, he venido en mandar expedir el Real decreto siguiente:

Artículo 1.º El despacho de los negocios se distribuirá por audiencias entre mis fiscales del tribunal supremo,

asignándose precisamente al mas antiguo en la carrera fiscal el de los procedentes de Ultramar.

Art. 2.º En las audiencias de la península donde hubiere dos fiscales, se distribuirá entre ellos, con la posible igualdad, el despacho de la manera siguiente:

1.º De las causas criminales del fuero ordinario, por partidos judiciales.

2.º De las de Hacienda y de los demas procesos civiles no comprendidos en el número anterior, por provincias.

Art. 3.º Los agentes fiscales percibirán las mesadas de su sueldo de los mismos fondos y al mismo tiempo que los fiscales bajo cuya dependencia desempeñen su encargo.

Art. 4.º Los promotores fiscales y los fiscales de Hacienda darán parte inmediatamente á Mis fiscales de la perpetracion de todos los delitos cometidos en sus respectivas demarcaciones, expresando si se ha prevenido la causa, si el reo ó reos han sido aprehendidos, y de todas las circunstancias dignas de atencion.

Art. 5.º Para que los promotores y fiscales de Hacienda tengan conocimiento exacto de la formacion y progreso de todas las causas; deberán, no solo reclamar las noticias que crean conducentes, sino pedir que se les faciliten las listas quincenales antes que los jueces ó subdelegados las pasen al tribunal superior del territorio, y las examinarán y firmarán, sino se les ofreciese reparo.

Si advirtieren en ellas alguna omision ó defecto, pedirán que se subsane antes de remitirse á la audiencia; y siendo desestimada su solicitud, lo pondrán en conocimiento de Mis fiscales con los antecedentes oportunos.

Art. 6.º En todas las causas criminales, los promotores y fiscales de Hacienda extenderán la acusacion guardando las reglas siguientes:

1.º Si el hecho criminal fuere permanente, expondrán los datos que justifiquen el cuerpo del delito, citando los folios en que esten consignados, y calificando al mismo tiempo su fuerza probatoria.

2.º Analizarán con sencillez, concision y orden la prueba del cargo, recorriendo con citacion de los folios todos

sus pormenores, y graduándola en su totalidad con arreglo á derecho.

3.º Si hubiere circunstancias agravantes ó atenuantes, ya sean generales ó particulares, las manifestarán, indicando los datos que las justifiquen y citando los folios.

4.º Los dictámenes en que propongan sobreesamientos, contendrán siempre una reseña de lo que resulte del proceso, con las observaciones oportunas que demuestren la improcedencia de su continuacion.

5.º En el ingreso ó fin del escrito de acusacion pedirán siempre para determinar la ley que la señala.

Art. 7.º Cuidarán Mis fiscales, los promotores y los fiscales de Hacienda de que las penas impuestas se hagan efectivas; y en el caso de saber que algun reatado se halla en libertad ó no sufrió su condena, indagarán el motivo y reclamarán el remedio.

Art. 8.º Cuando por falta de número suficiente de escribanos, procuradores, alcaldes de las cárceles, alguaciles ú otros oficiales de justicia faltare algun retraso su administracion, los promotores y fiscales de Hacienda reclamarán lo conveniente, y en su caso lo pondrán en conocimiento de Mis fiscales.

Art. 9.º En los pleitos sobre señoríos, mostreros y cualesquiera otros en que se interese el Estado ó el Real Patrimonio, los promotores fiscales y fiscales de Hacienda en su caso podrán proponer demanda ni contestarla sin consultar primero el dictámen de Mi fiscal en la audiencia respectiva, arreglándose puntualmente á sus instrucciones. Si no se conformasen con ellas, le dirigirán las observaciones que estimaren conducentes; y en el caso de insistir, le obedecerán cumplidamente, y salvarán su responsabilidad dando cuenta á Mi Gobierno por conducto del ministerio de Gracia y Justicia, y previniéndoselo con la anticipacion debida á Mi fiscal.

Art. 10. Las juntas gubernativas de las audiencias llevarán un libro, que ha de denominarse *Registro de informes*, y con distincion de provincias y partidos abriran en él hoja particular á cada uno de los abogados, jueces y demas empleados de Real nombramiento en la administracion de justicia del territorio

que intervengan en los procesos de que conozea el tribunal y estuviesen sujetos á su inspeccion.

Art. 11. El libro *Registro de informes* estará encuadernado, forrado y foliado, y todas sus hojas rubricadas por el regente y el secretario de la junta. En la primera de ellas se pondrá con fecha una nota del número de las que el libro contuviere, rubricada por el regente, y escrita y firmada por el secretario.

Art. 12. En el orden de llevar el libro se prohibe:

1.º Alterar en los asientos el orden progresivo de fechas.

2.º Dejar huecos entre los asientos, pues todos se han de suceder unos á otros, sin que entre ellos quede lugar para hacer intercalaciones ni adiciones.

3.º Hacer intercalaciones, raspaduras ni enmiendas, sino que todas las equivocaciones y omisiones se han de salvar por medio de un nuevo asiento hecho en la fecha en que se advierta la omision ó el error.

4.º Tachar asiento alguno, ni usar de abreviaturas ni guarismos.

5.º Mutilar alguna parte del libro, ni alterar la encuadernacion ni foliacion.

Art. 13. Se asentarán en el libro-registro:

1.º El dia en que empezaron á ejercer sus oficios los funcionarios que designa el art. 10.

2.º El tiempo que hubieren dejado de desempeñarle por ausencia, enfermedad ú otro motivo.

A la letra.

3.º Las providencias gubernativas ó judiciales en que se les hubiere advertido, censurado, apercibido, multado ó impuesto otra pena.

4.º Las providencias judiciales ó gubernativas en que se revocuen ó modifiquen las anteriores, citando el folio en que estas se hallaren extendidas.

5.º Las censuras fiscales que hubieren precedido ó motivado las determinaciones referidas en los dos números anteriores.

6.º Las providencias gubernativas ó judiciales que contengan alguna demostracion honorífica por el comportamiento oficial.

7.º Los informes que acerca de la conducta y circunstancias de los funcio-

FOLLETON.

DESCRIPCION DE LA GRUTA DE CANET EN LA VILLA DE ESPORLAS.

La escasez de graniosos monumentos debidos á la mano del hombre, que ya por lo enorme de su masa ó la antigüedad de su fecha, ya por el primor de su ejecucion ó lo pintoresco de sus ruinas puedan atraer la curiosidad de los viajeros y despertar en ellos un deseo eficaz de visitar nuestra isla, queda en cierto modo recompensada con la abundancia de riquezas naturales que la Providencia se ha complacido en derramar sobre ella, cubriéndola de un cielo hermosísimo, revistiéndola de una vegetacion robusta y variada, y encerrando tesoros admirables en sus cavernas ó grutas subterráneas. La que vamos á describir, situada en la vasta y amenísima hacienda que le da nombre, á distancia de poco menos de una legua de la villa de Esporlas, tiene su entrada al O. de la famosa casa de Canet; y si no mienten nuestras conjeturas, su formacion se debe acaso á algun hundimiento que puede datar de las épocas geológicas, en que por todos los confines del mundo se sintieron las

erupciones basálticas: tal lo demuestra el carácter que en su interior presenta.

Mucha es la resolucion que se necesita para descender al pozo en cuyo término está la puerta de la gruta. Una profundidad de 95 palmos, que al asomarse parece un espantoso vorágine; el haber de bajar á ella con una garrucha, balanceando y dando vueltas durante el descenso; la reflexion que ocurre al curioso de que mil lances imprevistos pueden sepultarle allí para siempre, son ideas de horror y tristeza que solo disipa la curiosidad y el gusto de ver los hermosos jardines que el gran agente del mundo ha colocado bajo de nuestro suelo para admiracion y pasmo de los que los visitan. La gran cava que sirve de antecala á la mágica gruta es orbicular: su piso desigual, y la luz que entra por el pozo que forma su entrada es suficiente para poder trabajar los canteros en extraer de allí las excelentes piezas de jaspe y de sulfato de cal. Una cuesta muy resbaladiza que tiene á la parte del S. O. conduce á un ancho y desadornado hueco formado en una gran roca de pudinga que sirve de guarida á una multitud de murciélagos. Abandonado este punto se toma por el costado opuesto, y pisando siempre cascajo se va á una estancia de figura irregular, cuya bóveda bisantina se apoya sobre una pared recta y otra cubierta de congelaciones. Entre ellas se ve imitada con mucha

naturalidad la trompetera de un órgano. Adelantándose hácia el frente se sube por unos pedruscos, en cuya cima se ve una pira hermosísima con una columna á un lado, y al otro un cono cubierto de unas escamas pajizas, que el arte no trabajará con mas primor. La subida á este punto es escabrosa. La bóveda ojival está sostenida por una columna estriada de color rojizo. Tras de esta se encuentra una estancia orbicular contorneada de hermosos estalactites. Un antepecho cubierto de floreros, á manera de macefas, es por donde se asoma á la horrorosa subida. Las paredes de esta pieza estan ricamente adornadas: la bóveda desnuda.

A la izquierda un arco semicircular, que guarda todas las proporciones del arte, es el principio de otra sabida no menos incómoda que la anterior. Es bello mirar desde abajo los hombres con las luces cómo van subiendo por entre el laberinto que forma el tejido de columnas de que está salpicada toda la cuesta. La que se ve á lo superior de ella es tan corpulenta que se asemeja á una grande almirante entre la multitud de corbetas y faluchos que se ven en su derredor. Aquí el alma del viajero, extasiada en provechosa meditacion, puede exclamar: ¡Feliz el hombre que libre de dolor y remordimiento puede admirar aquí el grande espectáculo de la naturaleza; y contemplando sus maravillas,

adorar la mano omnipotente y misericordiosa que tan liberalmente las derramó por la inmensidad de los cielos y en los mas escondidos angulos de la tierra! ¡Feliz si en el orden admirable que las enlaza y conserva descubre aborto otro orden mas alto y augusto, y columbra en su término el único sumo bien á cuya eterna posesion es llamado! Llegado á lo superior de la erizada subida se toma por un tortuoso y angostísimo sendero, cubierto y ladeado de malezas, sin mas paredes que unos pedruscos desiguales, cubiertos en los planos de primorosas congelaciones. Unos parafaltes que penden del techo revisten de asombro á cualquiera que observa en ellos lo robusto de su remate y lo sumamente delgado de su arranque. Fácil es de comprender la causa que produce el efecto de un capricho de la naturaleza que tanto escasea en sus jardines. Un arco arabesco á manera de herradura, que está á la derecha, da entrada á un callejon musgoso, y por entre columnitas y floreros de elegante perspectiva, aquellas estriadas, prismáticas y cárritides, y estos últimos en variedad confusa y disforme, se asoma á una bajada, cuyo término ofrece al viajero la mas hermosa lontananza.

En efecto, nada de monotonos se descubre en aquel vastísimo ámbito: Su bóveda, enteramente desadornada, solo presenta robustez en su fábrica bisantina: la pieza es rectangular: toda

narios expresados hubiere dirigido la junta al Gobierno por el ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 14. Los secretarios de las juntas extenderán por sí los asientos en el libro-registro, salvo en los casos en que aquellos estimen oportuno cometerlo á uno de sus vocales.

El libro-registro se custodiará bajo de llave que tendrá el regente.

Art. 15. Los escribanos de cámara no notificarán providencia alguna de las referidas en los números 3.º y 4.º del artículo 15 sin que contenga una nota escrita por Mi fiscal, y rubricada por este y por el regente de la audiencia, del tenor siguiente: Tomóse razon en el libro-registro, folio ..

Art. 16. El escribano que contraviere á lo dispuesto en el artículo anterior incurrirá en una multa que no baje de 100 rs. ni exceda de 200. Los reinvidentes incurrirán en doble multa, en perjuicio de consultar á Mi Gobierno su separacion, y de procederse en justicia á lo que hubiere lugar.

Art. 17. La junta gubernativa del Tribunal supremo llevará un libro-registro semejante al prescrito en el artículo 10 respecto á los sugetos á la superior inspeccion del Tribunal, haciendo guardar las disposiciones del artículo citado y siguientes, en cuanto fueren aplicables.

Dado en Palacio á 26 de Enero de 1844.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Señora: La organizacion del ramo de seguridad pública es uno de los objetos que mas han excitado la consideracion y el celo del Gobierno de V. M.

Aunque la libertad política, afianzada por la Constitucion del Estado, señala ciertas limitaciones que sirven de pauta y freno al ejercicio de la potestad suprema, la libertad civil, expuesta de continuo á los amaños y violencias individuales, no puede subsistir con firmeza sin la tutelar vigilancia y sin el robusto apoyo de la autoridad solícita y vigorosa del Gobierno.

Esta institucion, dirigida á precaver y reprimir los actos que pueden poner en peligro las personas y bienes de los ciudadanos, existe, aunque bajo diferentes formas, en todos los pueblos cultos, siendo muy de notar que allí es mas acatada y efectiva donde mejor se entienden y aprecian los buenos principios en que descansa el verdadero sistema constitucional.

Por muy lamentables que sean algunos antecedentes que en España ofrece la organizacion del ramo de seguridad, fuerza es reconocer que semejantes hechos aislados y accidentales no pueden afectar la esencia de una institucion, sin la cual no cabe la proteccion de aquellos respetables intereses, cuya eficaz salvaguarda es el primer blanco de la sociedad civil.

Creada la policia bajo una forma de Gobierno, que se cuidaba menos de los individuos que de bastardas miras de parcialidad: organizada bajo la influencia de las pasiones políticas mas bien que sobre la base de intereses puramente sociales: servida en ocasiones por agentes, que desconociendo la índole de la

institucion, y revestidos quizá de sobradas atribuciones, no acertaban á conciliar el desempeño de su autoridad protectora con el respeto debido á la libre accion y á la independencia doméstica de los vecinos honrados y pacíficos, no es mucho que el solo nombre de la policia suscite desconfianzas y temores, y que hayan sido menester algunos años del mas completo desorden social para persuadir la utilidad y la urgencia de su establecimiento.

No es de temer ahora la reproduccion de los abusos ni de los vejámenes que recuerda la historia del régimen arbitrario; porque ni las circunstancias públicas guardan la mas leve analogia con aquellos tiempos de sorda agitacion y de ocultos peligros, ni el uso de ciertos derechos políticos deja de auxiliar con evidente ventaja en muchos casos la vigilancia de la autoridad, ni son de temer las demasías ni los deslices de un Gobierno ceñido en sus miras por los límites legales, y sujeto en sus disposiciones á la responsabilidad que le impone la Constitucion y la censura pública ilustrada.

Esta necesidad, Señora, no se ha ocultado á ninguno de los anteriores Gabinetes; porque si la abolicion completa de la policia trae su origen del año de 1840, no solo no se ha desconocido por ningun Gobierno la conveniencia de este ramo bien organizado, sino tambien, segun la voz general, confirmada por hechos públicos, cuando mas pujante se ostentaba el opuesto sistema, ha existido una policia irresponsable y secreta.

Aun la resolucion de 2 de Noviembre del citado año, al suprimir del todo la institucion, limitándose á la parte peligrosa ó repugnante, reconoció la necesidad imperiosa de organizar la policia, que impedirla de proteccion y seguridad pública, poniéndola exclusivamente en manos de las autoridades populares, á quienes la instruccion de Febrero de 1825 confiaba el desempeño de un servicio tan ageno de la índole de su instituto, como incompatible con la mudanza periódica y frecuente de la autoridad municipal.

La derogacion de aquella instruccion viciosa deja á la actual administracion la necesaria soltura para organizar el ramo de seguridad conforme á los buenos principios en que estriba el deber primero de la autoridad pública, y la proteccion y firmeza del orden social.

Para llenar este deber es indispensable que el Gobierno de V. M. se halle en el caso de velar eficazmente por las personas y bienes de todos, ya en general, ya en particular; porque el ciudadano que acude con su fortuna al servicio del Estado, que contribuye con sus haberes á las cargas públicas, que baña con el sudor del rostro el sustento de su familia, necesita de aquella calma y seguridad que solo puede prometer la solidez y el vigor de un Gobierno, que fundado en los principios de la justicia, á la sombra de las instituciones que moderan y ciñen la accion del poder y del súbdito, cifra todo su interés y su gloria en fomentar y labrar el bien y mejoramiento de los pueblos.

En este supuesto, Señora, los Ministros responsables tienen la honra de someter á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 26 de Enero de 1844.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Luis Gonzalez Brabo.—Luis

Mayans.—Manuel de Mazarredo.—Juan José García Carrasco.—José Filiberto Portillo.—El marques de Peñalflorida.

DECRETO.

Conformándome con las razones que me ha expuesto el Consejo de Ministros en apoyo de la necesidad urgente de organizar el ramo de proteccion y seguridad pública, segun lo reclaman los buenos principios y la práctica observada en otras naciones cultas y regidas por instituciones constitucionales; necesidad que ha sido reconocida en todos tiempos y por todos los diferentes Gobiernos que han tenido á su cargo la direccion de los negocios públicos, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de proteccion y seguridad pública estará exclusivamente á cargo del ministerio de la Gobernacion de la Península, y de sus respectivos agentes en las provincias.

Art. 2.º En cada provincia los empleados en el ramo de proteccion y seguridad pública dependerán exclusivamente de la autoridad superior del gefe político.

Art. 3.º En las capitales de provincia se establecerán comisarios de distrito y celadores de barrio.

Art. 4.º El número de comisarios en cada capital será el mismo que el de los juzgados de primera instancia.

Art. 5.º Habrá un celador en cada uno de los barrios en que se halle dividida la capital.

Art. 6.º Por el ministerio de la Gobernacion de la Península, y previo el dictamen del gefe político respectivo, se procederá inmediatamente al establecimiento de comisarios y celadores en los pueblos cabeza de partido ó de crecido vecindario, que por sus circunstancias particulares requieran especial proteccion y vigilancia.

Art. 7.º Corresponde á los comisarios y celadores en su respectivo distrito ó barrio el desempeño de las funciones que reclaman el buen orden interior y la proteccion y seguridad de las personas y bienes de los vecinos.

Art. 8.º Un reglamento especial determinará el limite de estas funciones, el carácter de estos agentes y los medios represivos que exija el buen desempeño de su encargo.

Art. 9.º En el mismo reglamento se expresarán las condiciones y las ventajas respecto del sueldo y del orden de ascensos que han de exigirse y ofrecerse á los empleados en este ramo.

Art. 10. El Ministro de la Gobernacion de la Península propondrá, con la urgencia que el servicio público reclama, la organizacion de una fuerza especial destinada á proteger eficazmente las personas y las propiedades, cuyo amparo es el principal objeto del ramo de proteccion y seguridad.

Dado en Palacio á 26 de Enero de 1844.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, marques de Peñalflorida.

Por Real decreto de 24 de Diciembre próximo pasado, comunicado á este ministerio por el de Estado, se ha dignado S. M. conceder al profesor de farmacia D. Diego Genaro Lletget la cruz supernumeraria de la Real y distinguida ór-

den de Carlos III, libre de pruebas y de todo gasto, en atencion á los méritos y servicios prestados en su larga carrera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Autorizados por el artículo 7.º de la Real orden circular de 8 de Setiembre último los inspectores generales de infantería, caballería y milicias provinciales para designar el personal de los gefes y oficiales que han de componer los cuadros de los regimientos de sus armas respectivas, no habiéndose concluido las revistas de inspeccion que se estan pasando á todos los cuerpos, y á los gefes y oficiales que no dependen de ellos, y no estando aun aprobadas todas las propuestas de las extinguidas juntas de gobierno y de los generales en gefe, que por consecuencia de lo dispuesto en el decreto del Gobierno provisional del reino de 21 de Agosto último han de producir, como estan ya produciendo, un notable ascenso en todas las clases del ejército, se hace indispensable adoptar una medida que evite la creacion de mayor número de oficiales excedentes que el que debe producir el citado decreto, y disminuya en lo posible las atenciones del presupuesto de guerra.

En tal concepto, y observando S. M. que por los expresados inspectores se remiten á este ministerio propuestas de ascensos para cubrir, segun está mandado para tiempos normales, algunas vacantes de los regimientos, se ha servido S. M. mandar que interin no se hallen los cuadros de los cuerpos de las referidas armas definitivamente organizados, concluidas las revistas de inspeccion, y aprobadas todas las propuestas emanadas del decreto de 21 de Agosto último, se cubran todas las vacantes que ocurran en los cuerpos con gefes y oficiales de reemplazo, con cuyo objeto se dedicarán los inspectores bajo su mas estrecha responsabilidad á dejar en las escalas respectivas los que esten en aptitud de servir con utilidad, proponiendo para el retiro á aquellos que por su edad, achaques ó defectos físicos ó morales no puedan ó no deban continuar en el servicio activo.

Despues de organizados los cuadros de los cuerpos, y realizados los demas extremos arriba expresados, empezará á tener cumplimiento lo dispuesto en el art. 11 de la citada circular de 8 de Setiembre último, dando de vacantes al reemplazo y una al ascenso, con entera sujecion en este caso á lo dispuesto en la Real instruccion de 26 de Abril de 1836, y con arreglo á los formularios vigentes; en el concepto de que queda cometida á la junta consultiva de Guerra la parte que lo estaba á la disuelta de Inspectores por el art. 15 de dicha instruccion con respecto á las propuestas de gefes, con cuyo objeto quiere S. M. (Q. D. G.) que los inspectores y la expresada junta se dediquen desde luego á hacer la clasificacion de todos los gefes y capitanes para las clases en que el ascenso debe de ser por eleccion, dividiéndolos en aptos para ser elegidos, y aptos solo para continuar en su empleo ó para el ascenso por antigüedad; y finalmente, es la voluntad de S. M. que los cuerpos facultativos se arreglen tambien á lo pre-

ella se ve tejida de estaláctites de diferentes colores y de diferente magnitud, que heridos con un martillo tienen una vibracion muy agradable. Un oscuro boqueron que está en el piso del punto que describimos no debe dejarse de reconocer, porque aunque su bajada sea penosa, y tambien penoso el introducirse por una quiebra triangular y estrecha que tiene á lo mas interior, en aquella profundísima cavidad se encuentra un aposento, que á pesar de ser muy angosto, en nada le excede el celebrado cuarto de la monja de la gruta de Son Lluís. No se crea que exageramos.

El conjunto de maravillas que allí ha reunido la naturaleza sorprenden y arrebatan la imaginacion por ofrecer los cuadros mas ricos, brillantes y encantadores que pueda concebir la fantasia de los poetas. Describirlas minuciosamente nos es imposible, porque nos escasean las expresiones, como tambien escasea el aire de tal modo que casi priva la respiracion y exige la pronta salida. Unas columnitas y florones guarnecen el paso de otra bajada harto peligrosa: su bóveda sigue el orden de la anterior. Así que se encuentra piso igual, aunque intercalado de peñascos, un callejon de su frente es la senda por donde se va internando, y en su término se ostentan á modo de fantasmas dos enormes pilastras blancas de una mole agigantada. Todo este tránsito está

lleno de hermosas congelaciones que se asemejan á pasteles, arbustos y floreros.

Tras de las grandes pilastras al costado izquierdo se ve un dilatado voladizo, del cual penden unos flecos y dos columnitas que se apoyan en su cima, se elevan hasta el techo y le dan el carácter de galeria. Mas adelante todo varia de gusto y orato. La bóveda es de cañon, y sigue la tortuosidad del piso que siempre se inclina á la izquierda. Un arco del mismo orden arquitectónico y de unos 20 palmos de elevacion es la puerta de una pieza circular, desde la cual se emprende la entrada á varios callejones. El de la parte derecha que está mas inmediato á la entrada sirve de pórtico á una estancia, cuyo ingreso ha de ser gateando por lo angosto y bajo de su declivio. Hebras y columnitas sumamente delgadas forman un tejido que se tiene del techo al piso. Este es recto, y sus contornos estan magníficamente adornados con hermosos florones. Fuera de esta pieza, y al mismo costado, está una cuesta, cuyo corto ascenso se vuelve á bajar sin encontrar mas espacio que la cima. A la bajada hay una quiebra que da entrada al mismo gabinete que hemos acabado de registrar. Una tela bastante gruesa divide la bóveda de un arco achatado á modo de cochera. Parécelo, no solo su puerta, sino su piso, que es llano y sin ninguna especie de embarazos. A la dere-

cha se ve un montecito que sirve de apoyo á un castillo. Este lo forman con mucha semejanza unas congelaciones reunidas allí de tal modo que no falta al edificio militar su homenaje, sus merlones y aun su garita avanzada.

Internándose por el costado izquierdo va bajando maravillosamente la bóveda, y sigue el piso recto y limpio. A un lado está la boca de una estrechísima moya, en cuyo interior nada se encuentra de particular: al frente un boqueron da entrada á un oscuro y melancólico aposento, que aunque desadornado tiene unas columnas pareadas que sorprenden sobremanera al observar, y sobre ellas descansa un enorme pedrusco que sirve de bóveda. Salidos á fuera, una subida muy escabrosa sirve de senda á una estrecha galeria ladeada de telas especulares que van bajando del techo.

A la mitad de ella una pilastro barnizada, en actitud de centinela, parece destinada para prevenir al viajero que muy pronto se encuentra el término de aquellas subterráneas maravillas. Se adelanta el paso y se baja á una cavidad, cuyo techo, lleno de peñascos que parece van á desplomarse, cubre al curioso de ideas desagradables y de un temor igual al que se apoderó de los galos mandados por Breno cuando penetraron en Grecia para saquear el templo de Delos. Bajase aun mas abajo, y una puertecita á la de-

recha, con varios estaláctites que le sirven de jambas, y un cuerpo ático de dintel dá entrada á una habitacion de la figura de un romboide, cuyo techo del todo desnudo lo forma una gran Peña de pudinga muy compacta y en ningun punto agrietada. A la derecha está la puerta de un largo y tortuoso callejon, con un piso sumamente cómodo, dentro del cual solo se encuentra una multitud de estaláctites que imitan la trompeteria de un órgano; y un poco mas adelante se halla el término de la mágica gruta, digna por cierto de que se le consagren estos versos:

Los antiguos panteones memorables,
los atrios espaciosos,
de Grecia los peristilos famosos,
de Memphis los prodigios
conservarán en vano sus vestigios:
su memoria acabó. Los instrumentos
que de su gloria ufano
dejó á los siglos el orgullo humano,
qué son al par del laberinto inmenso
de primor y grandeza
con que se ostenta aquí naturaleza?

Diciembre de 1843.—Joaquin María Bover.

(Revista Balear.)

venido en esta orden, en cuanto fuere aplicable á la especialidad de su instituto y compatible con sus reglamentos particulares, sujetándose igualmente á estas disposiciones todos los demas cuerpos que dependen de este ministerio.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1844. = Mazarredo. = Sr.

PARTE RECIBIDO EN EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capitanía general de Aragón. = Excmo. señor: Reinando desde mi parte de ayer la mas grande tranquilidad, y habiendo acudido aun hoy á entregar las armas algunos Nacionales que por su ausencia ó por otras causas no pudieron verificarlo, he levantado en la tarde de este día el estado excepcional en que declaré esta ciudad por mi bando del 22 á la noche, publicado ayer mañana.

Lo cual digo á V. E. para su conocimiento y el de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 24 de Enero de 1844. = Excelente Sr. = Narciso Clavería. = Excmo. señor Ministro de la Guerra.

INSPECCION GENERAL

DEL CUERPO DE CARABINEROS DEL REINO.

Circular núm. 10.

Un punible abuso, que estoy decidido á cortar, hace que muchos individuos del cuerpo de mi cargo promuevan instancias sin observar el curso que las ordenanzas generales del ejército prescriben: para ocurrir al remedio de semejantes faltas de disciplina, que no se repitán impunemente, he resuelto, sin perjuicio de hacer ejemplares severos con los que así desconocen sus deberes ó los desprecian, que queden sin curso todas las solicitudes que se reciban en esta inspeccion general, fechadas en Madrid ó de cualquiera otro punto, y no vengan por el debido conducto, aunque los individuos que las promuevan permanezcan en la corte con Real licencia, ó se hallen de tránsito en ella para otros destinos; en la inteligencia que esta resolucion comprende, así á los oficiales efectivos de las comandancias, como á los supernumerarios ó excedentes. Y para que no se alegue ignorancia, he mandado publicar esta circular en la Gaceta, Boletín del ejército y Diario de avisos de esta capital, debiendo V. S. hacerla llegar á conocimiento de todos sus subordinados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1844. = Antonio Ros de Olano. = Sr. primer gefe de carabineros de la comandancia de.....

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 18 de Enero.

Hemos recibido noticias de Rio-Janeiro que alcanzan hasta el 24 de Noviembre.

Ahora ya sabemos lo que hay de positivo acerca de la alianza que las cartas de Montevideo decian haberse concluido entre el Gobierno de dicho pais con el del Brasil contra Buenos-Aires, y sobre el rompimiento entre este último Gobierno y el del Brasil, anunciado hace pocos dias por el Sun de Londres. Hé aqui lo ocurrido, y lo que sin duda ha inducido en error á los correspondientes del periódico ingles y á los de los periódicos de Paris.

Viéndose el Gobierno actual de Montevideo extremadamente apurado, concibió el pensamiento de proponer al del Brasil, mediante algunas concesiones de poca importancia, la union federal de ambos paises, á condicion de que el Brasil ayudaría á Montevideo en su guerra contra Buenos-Aires. Parece que el ministro brasileño en Montevideo habia aprobado hasta cierto punto los planes de Frutos de Ribera, sugeto de mayor influencia en el pais; y creyendo que sus proposiciones de federacion serian bien acogidas por el Gobierno imperial, resolvió, bajo su responsabilidad, mandar al comandante de la escuadra que no reconociese el bloqueo de los puertos de Montevideo y Maldonado, declarado por el Gobierno de Buenos-Aires, hasta haber recibido nuevas instrucciones de Rio-Janeiro sobre este punto.

Semejante proceder irritó sobremanera al dictador Rosas, y sin pérdida de momento dirigió al ministro brasileño en Buenos-Aires una nota concebida en un estilo altamente injurioso y violento, quejándose del ministro imperial en Montevideo, á quien trataba de estúpido é insensato, intimándole al mismo tiempo que cesaba toda relacion oficial entre los dos Gobiernos si no se le daba satisfaccion.

El ministro contestó á la nota con otra tan sentida, moderada y llena de dignidad, cuanto

la de Rosas tenia de violenta y agresora. Trataba de disculpar al representante brasileño en Montevideo, observando que siendo el bloqueo solo parcial, y apartándose de la regla general, en este caso el dicho representante necesitaba instrucciones de su Gobierno, puesto que se trataba de un negocio enteramente excepcional. Esta nota, lejos de calmar al dictador, contribuyó á irritarle mas, invitando primero al ministro á que retirase su nota; y vista su negativa, se la devolvió sin respuesta. Entonces el ministro pidió sus pasaportes, que le fueron expedidos.

En este tiempo el Gobierno de Rio Janeiro, que ignoraba lo que estaba sucediendo en Montevideo y en Buenos-Aires, recibió las proposiciones hechas por Ribera, y tuvo noticia de la orden dada por su ministro al comandante de la escuadra. Desechó las primeras en términos muy decisivos; y en cuanto al ministro, no solo desaprobó su conducta, sino que le destituyó y le reemplazó por otro.

Entonces, aunque un poco tarde, el dictador conoció que habia obrado con sobrada ligereza, é hizo todo lo posible para que se olvidase lo sucedido. El ministro, que tenia en su poder los pasaportes, no hizo uso de ellos; y aunque todavía se hallan suspendidas las relaciones diplomáticas, porque el Gobierno imperial espera á que el de Buenos-Aires reconozca por medio de alguna satisfaccion que ha obrado mal, con todo, se ha restablecido de hecho la buena inteligencia entre el Brasil y Buenos-Aires.

Las noticias de Rio-Grande son mas satisfactorias: se dice que solo recorren el pais algunas pequeñas partidas de insurgentes. Igualmente dicen que el comercio se va reanimando en aquella provincia, como lo prueba el aumento de los productos de la renta de aduana, que ascienden á cerca de un millon por trimestre; pero es probable que para esto influya algun tanto el bloqueo de Montevideo. (Comm.)

Se lee en el Diario de Constantinopla del 26: Nada nuevo tenemos que anunciar por lo que respecta á politica. Los últimos consejos de Ministros que se han celebrado en la Puerta han versado unicamente sobre cuestiones interiores. Nuestras cartas de Erzeroum del 10 de este mes dicen que las negociaciones relativas á las diferencias con la Persia se prosiguen con actividad. Los plenipotenciarios habian tenido el 7 la sexta conferencia en casa del coronel Mr. Dainjó, comisario ruso. Parece que sin haberse resuelto nada de positivo en esta conferencia, se habian allanado ciertas dificultades que se oponian á un arreglo, que en breve estará concluido. (Comm.)

Escriben de Alejandria el 27 de Diciembre: Acabamos de saber que Mehem-t-Ali ha vuelto impensadamente al Cairo el 25 de este mes.

Las cartas que nos debe traer el correo nos harán conocer los motivos de esta pronta vuelta. Ibrahim-baja debia salir del Cairo para hacer un viaje al alto Egipto á fines de este mes; pero la vuelta del baja le habrá obligado á diferir su partida.

Por el barco de Bombay, que hizo escala en Aden, hemos sabido que los árabes de esta comarca, en continua hostilidad con los ingleses, han hecho la paz con ellos.

El último paquebote fran es, el Scamandre, ha conducido aquí á Mr. Elmoud Bourqueney, sobrino del embajador frances en Constantinopla. (Id.)

Los periódicos de Atenas del 30 dicen que la comision de Constitucion casi ha concluído sus trabajos. Una gran parte de estos ha sido impresa y repartida á los representantes.

Segun el proyecto, la Cámara de Diputados será elegida conforme á una ley electoral que va á formarse por la asamblea nacional. El Senado será nombrado por el Rey y elegido por el pueblo. Esta parte de la Constitucion podrá ser revisada á los 10 años. La resolucion ha sido tomada por una mayoría de 15 votos contra seis.

Idem 19.

Fondos públicos. Cinco por 100, 124-50. Cuatro y medio id., 112-50. Tres id., 82-25. Acciones del banco, 3265. Cinco por 100 belga, 108 7/8. Cinco por ciento portugues, 46 1/2. España: deuda pasiva, 5 1/2.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS. Sesión del día 19 de Enero.

Despues del despacho ordinario la Cámara ha aprobado los párrafos 2º y 3º del proyecto de contestacion, relativos, el uno al restablecimiento del equilibrio entre los gastos y los ingresos, y el otro dirigido á que se reconozca en los tratados el principio siempre sagrado de la nacionalidad polaca.

Leído el 4º que trata de los acontecimientos de España y de la Grecia, y de las relaciones del Gobierno de la Francia con el de la Gran Bretaña, obtuvo la palabra en contra.

Mr. Jules de Lasteyrie, diciendo que no podía menos de censurar el lenguaje imprudente empleado por la comision. Que en el año ante-

rior el Gabinet te habia hablado del partido frances en España, cuyas expresiones debieron sin duda haber causado una profunda sensacion en la Península, porque si el Parlamento ingles hablase del partido ingles en Francia, si la Reina de Inglaterra dijese que lo que la tranquilizaba sobre el porvenir de la Francia era la cordial inteligencia que existe entre ella y las naciones, no podría la Francia menos de resentirse por ello. Creéis, añadió, que este lenguaje que no considerariais como bastante respetuoso para la Francia, creéis que no lastime á la España, á esta nacion tan altiva, y á la que desgracias recientes han hecho todavía mas susceptible?

Yo no creo que el Ministerio haya obrado en España en los términos que se le ha acusado: el Ministerio ha usado mas de palabras que de obras: ha dado pruebas en muchas ocasiones de su benevolencia para con la España, y estoy persuadido de que la expresion que yo censuro no es en vuestro entender mas fuerte que la de partido frances empleada en el año anterior: ahora bien, ¿las palabras no tienen ninguna importancia, mucho mas cuando á ellas no acompañan las obras?

La Francia y la España han estado estrechamente unidas en todos tiempos, y hubo una época en que solo la Francia comerciaba con España; mas por efecto de la politica actual este estado de cosas ha cambiado. En 1840 las exportaciones de la Francia en España eran de 104 millones, el año siguiente disminuyeron, y hoy solo ascienden á 70 millones. Y no se crea, señores, que esta disminucion es debida al estado interior del pais: el año de 1840 salió la Reina Cristina de la España: el año de 1842 hubo tranquilidad; y si vuestro comercio con la España no es lo que era en los años mas desgraciados de la guerra civil de D. Carlos, es por una consecuencia de la herida hecha á los sentimientos nacionales.

En Francia se tiene una idea muy equivocada de la España: juzgase de los españoles por los emigrados de esta nacion: los emigrados no abrigan mas que un sentimiento, el de regresar á su pais; y cuando han logrado volver al seno de su patria, se encuentra en ellos la nacion grande, noble y poderosa de que forman parte.

El orador se lamenta de que se prefiera á todo la alianza inglesa, que considera como el norte de la politica del Gabinete: que la cordial armonia de que se habla puede muy bien existir de parte de la Francia; mas no así por la Inglaterra, la cual cesará luego que esten completamente satisfechos sus intereses: hace una ligera reseña de la politica de la Inglaterra, á quien acusa de acomodarse á todas las formas y situaciones, sin llevar en ello otro fin que el de concluir tratados de comercio, y concluye exhortando al Gobierno á que evite que la Inglaterra ocupe en la Península el mismo lugar que la Francia, porque de lo contrario no tendrá esta mas influencia que la que aquella quiera que tenga.

Mr. Garnier Pagés dice que los españoles censuran á los franceses de que no les conocen, y que á esta ignorancia atribuyen las faltas de la politica respecto á su pais; y que habiendo creído útil á la alianza de ambas naciones demostrar las faltas de que se acusa á la Francia y su origen, espera que la Cámara le prestará atencion y su indulgencia.

El orador combate la opinion general establecida en Francia de que por consecuencia de la agitacion que reina en España, el pais está arruinado, y el comercio decae por falta de crédito, lo cual es un error; porque así como en Francia y en Inglaterra disminuye la riqueza por efecto de las agitaciones políticas, en un pais agrícola la produccion continúa, el consumo se detiene, entonces la riqueza se aumenta en las manos de los particulares; compran, y su situacion no se resiente tanto de las desgracias publicas; que el comercio de la España es rico, y que los franceses pueden enviar allí sus géneros sin ningun temor.

Demuestra que el interes de la Francia en España es el de asegurar, principalmente en tiempo de guerra, por una parte las ciudades del Sur y del Este por la España, y por otra la Italia y la Suiza.

Otro interes de la Francia, añade, es el de neutralizar la potencia marítima de la Inglaterra en el Mediterráneo, reservándose la facultad de tener una escuadra que pueda navegar libremente entre Gibraltar, Cádiz y Toloa; de forma que en tiempo de guerra, al paso que la Francia forme la vanguardia, la España estará de retaguardia. La Francia necesita del poder y de la amistad de la España; debe procurar adquirirlos, y establecer en este pais una influencia igualmente provechosa para los dos pueblos.

Hay diversas maneras de establecer la influencia en los pueblos: hay el temor, y el medio es la fuerza: este medio le ha empleado la Inglaterra. Hay tambien otro modo: por la intriga, y el medio es la corrupcion.

El honorable Diputado explica la conducta que han seguido ambas Potencias con respecto á la España, y los errores que en esto se han cometido por parte de una y otra: manifiesta cuáles son las ideas de la Inglaterra; y despues de algunas observaciones concluye:

Si considero lo que en este momento pasa en Europa, veo que la fuerza material está representada por la Rusia, la fuerza industrial por la Inglaterra, y la moral por la Francia. Pues bien, de id á la España que entre en la esfera moral de la Francia, y hallaréis en este pais hombres de corazon que comprenderán semejante lenguaje. (Movimiento.)

Segun los consejos generosos que se os da-

ban en la legislatura de 1841, respetad la independencia de la España, no tomeis parte en sus asuntos interiores mientras no se solicite vuestra intervencion, sea siempre la Francia el suelo hospitalario, y, creedme, llegará un día, y este no está lejano, en que todo el bien que hayais hecho á la España os será devuelto con creces. (May bien.)

Despues de haber hablado Mr. Ducos y Mr. Billault en igual sentido que los oradores que les habian precedido en el uso de la palabra, dijo desde su asiento

Mr. Guizot: Señores: Como yo me propongo contestar, no solo al discurso del honorable preopinante (Mr. Billault), sino hacer patente á la Cámara y al pais la situacion importante del pais, siendo la hora bastante avanzada, ruego á la Cámara se sirva suspender la sesion. (Muéstras unánimes de adhesion.)

Se levantó la sesión á las cinco y media.

NOTICIAS NACIONALES.

Gerona 20 de Enero.

Anteayer fue desarmado en Figueras por el capitán general el batallón denominado Guías del general Prim, y ayer pernoctó dicho batallón desarmado en las afueras de esta ciudad. Hoy ha salido para Barcelona acompañado de sus gefes y oficiales. Tambien ha salido hoy en la misma direccion el regimiento de Extremadura y toda la caballería que habia en esta. A las cinco de la madrugada de hoy han pasado con una silla de posta y en direccion á Barcelona el general baron de Meer, D. Manuel Pavia, D. Antonio Lasaucá y D. Mariano Peray. Con la diligencia de ayer llegó á esta ciudad el inspector de infantería Sr. duque de Abumada, y hoy ha salido para Figueras. Tenemos entendido que el capitán general volverá á esta provincia dentro de cinco ó seis dias á mas tardar. (Postillon.)

Al anochecer del 17 del actual el alcalde del pueblo de Caulés de Vidreras dió conocimiento al de Santa Ceclina de Cالدés de haberse visto en el término del primero cinco hombres armados; al parecer malhechores, y que tomaban direccion hácia el del último. Inmediatamente de recibida la noticia dispuso dicho alcalde de Santa Ceclina la reunion del somaten; y á la una de la madrugada salió este en persecucion de los foragidos. Pasaron en acecho todo el siguiente dia 18, y por la noche dieron con los bandidos en un bosque distante una media hora del somaten. Al grito de "quién vive" que dió el somaten; contestaron los ladrones "Españá;" y al repetir el primero "qué gente," fue contestada esta pregunta con una descarga que dispararon los últimos; de cuyas resultas quedó muerto un individuo del somaten. Los tiros fueron secundados con otros de los perseguidores, y lograron herir á uno de los foragidos; pero no pudieron alcanzarlos, y solo encontraron en el sitio donde estaban estos una carabina y un pan y bastante rastro de sangre. El alcalde ordenó la traslacion del cadáver á Santa Ceclina, y el somaten va siguiendo las huellas de los ladrones; sin que por ahora se sepa otro resultado. (Id.)

En la organizacion que el Excmo. Sr. general en gefe ha tenido á bien dar al ejército con esta fecha, la segunda division que ha de ocupar la provincia de Gerona quedará al mando del mariscal de campo D. Antonio Maria Blanco, y en calidad de gefe de E. M. por ahora el coronel graduado D. Juan Alejandro Caro, primer comandante del cuerpo. La expresada segunda division se compondrá de los cuerpos siguientes: infantería, regimiento infantería de Soria número 9, tres batallones: id. de la Constitucion número 29, tres batallones: caballería, regimiento de Villaviciosa, un escuadron: artillería, primera brigada de montaña, una batería. (Id.)

MADRID 27 DE ENERO.

LICEO ARTÍSTICO Y LITERARIO DE MADRID.

Reunida la junta general el 21 del corriente con el objeto de elegir la gubernativa para el presente año; resultaron nombrados:

Presidente, Excmo. Sr. marqués de Remisa. Primer consiliario, Sr. D. Patricio de la Es-

cosura. Segundo consiliario, Sr. D. Fermin Gotizalo Moron.

Suplente, Sr. D. Francisco Acebal y Ar-

ratia: Secretario general, Sr. D. Juan Guillen Bu-

zaran.

Segundo id., Sr. D. Telesforo José Escobar.

Suplente, Sr. D. Juan de la Cruz Tirado.

Contador, Sr. D. Joaquin Arellano.

Suplente, Sr. D. Felipe Salvador y Aznar.

Depositario, Sr. D. Nazario Carriquiri.

Suplente, Sr. D. Pablo Collado.

Bibliotecario, Sr. D. Ramon Mesonero Ro-

manos.

AVISOS. ADMINISTRACION DEL CORREO GENERAL. Debiendo salir del puerto de la Coruña á mediados del próximo mes de Febrero...

lla Dolores para Buenos-Aires, y la de la misma clase Teresa para la Habana, conduciendo la correspondencia pública y del Gobierno...

AVISO INTERESANTE A LOS IMPRESORES DE ESTA CORTE Y DE LAS PROVINCIAS.

Existiendo en los almacenes de la fundicion de letras de la Imprenta nacional un surtido de caracteres nuevos iguales en un todo á las muestras que obran en las oficinas de los impresores...

FUNDICIONES.

Table with 3 columns: Description of typefoundry items, Precios anteriores (Rs. arroba), and Precios del día (Rs. arroba).

ESCRITURAS INGLESAS.

Table with 3 columns: Description of English writing types, Precios anteriores, and Precios del día.

GRADOS ORIENTALES.

Table with 3 columns: Description of Eastern degrees types, Precios anteriores, and Precios del día.

NOTA. Existen en este establecimiento las matrices de los citados grados, griego de Nomparré de Bodoni y en cuerpo de Breviario, de Entredos, Lectura y Texto, Hebreo y Arabe en varios cuerpos.

LETRAS DE DOS PUNTOS.

Table with 3 columns: Description of two-point letters, Precios anteriores, and Precios del día.

VIÑETAS.

Table with 3 columns: Description of vignettes, Precios anteriores, and Precios del día.

LETRAS DE DOS PUNTOS DE BODONI.

Table with 3 columns: Description of Bodoni two-point letters, Precios anteriores, and Precios del día.

VIÑETAS DE DIDOT.

Table with 3 columns: Description of Didot vignettes, Precios anteriores, and Precios del día.

NOTA. Se está haciendo una combinacion de piezas de raya fina, su cuerpo medio Nomparré, desde una línea de Breviario hasta ocho inclusive.

OTRA. El metal se abonará á este establecimiento á 50 rs. arroba en lugar de 77 que costaba anteriormente.

CINCO GREMIOS MAYORES.

Pago del segundo dividendo.

Pueden concurrir á cobrar los interesados en los números desde el 281 al 300 inclusive.

No habiendo sido posible averiguar el paradero de D. Manuel Bustamante, vecino de Sevilla, para notificarle la adjudicacion de la suerte novena, decima, undécima, decimatercia, decimacuarta y decimaquinta de la hacienda...

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Esta direccion general ha señalado el día 5 de Febrero próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma para los segundos y últimos remates del arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes:

- El de Manforte, con su intervencion en la Florida, en la cantidad de 55,110 rs. vn. El de Mogente en 1649 rs. vn. El de Herrera de Pisuerga en 519 rs. El de Fromista en 519 rs. El día 10 del mismo á la propia hora se celebrarán los segundos de los siguientes: San Cristóbal de la Vega en 16,265 rs. vn. Palavea ó Vilaboa en 54,815 con el medio diezmo. Barca de Herrera en 8,760 rs. vn. Guiteriz en 42,165 rs. con el medio diezmo. El día 12 á igual hora tambien los segundos de: Cabezón en 94,625 rs. Puente Gallego en 1200 rs. Torquemada en 669 rs. Buitel en 710 rs. Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la misma direccion general.

VARIEDADES.

Poblacion de las principales ciudades de los Estados-Unidos de América.

Table with 3 columns: City name, En 1800, and En 1840.

La colonia inglesa de Silvey, en la nueva Gales del Sur, se halla en tal estado de desaliento y ruina, que el comercio ha suspendido sus operaciones, y no se habla mas que de quiebras y emigracion. Contrasta singularmente este estado de cosas con el extraordinario aumento que ha tenido allí el ganado lanar, aumento que no tiene ejemplo en los fastos del mundo...

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 25 de Enero á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00. Titulos al portador del 5 por 100, 00. Id. del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00. Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00. Titulos al portador del 4 por 100, 00. Id. id. del 5 por 100, 26 siete diezisavos, 3/4 y 26 siete diezisavos al contado: 26 3/4, once diezisavos, 3/4, siete diezisavos, cinco diezisavos, 3/4, 1/2, nueve diezisavos, 27 y 26 3/4 á v. f. ó vol. y firme: 27 1/2, 1/2, 3/4, 27 y 26 3/4 á v. f. ó vol. á prima de 1, 3/4, 1/2 y 3/4 por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 43 á 60 d. f. ó vol.

Cupones llamados á capitalizar, 00. Idem no llamados á capitalizar, 22 1/2 á 60 d. f. ó vol. Vales Reales no consolidados, 00. Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00. Id. sin interes, 00. Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días 37 1/2. Paris, 16-10 din.

Alicante, 1 pap. d. Málaga 1 1/2 d. Barcelona á ps. fs., 3/4 id. id. Santander, 1/2 pap. id. Bilbao, 1/2 id. id. Santiago 1/2 id. id. Cádiz, 1 1/2 id. id. Sevilla, 1 1/2 din. d. Coruña, 1/2 id. id. Valencia, 1/2 d. Granada, 1 1/2 din. d. Zaragoza, 1 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Para celebrar junta general de los acreedores á la testamentaria de D. Atilano Blanco de Villagas, procurador que fue de los tribunales superiores de esta corte, ha señalado el Sr. Don José María Montemayor, juez que conoce de ella, el próximo domingo 28 del corriente en su habitacion, calle de Hontaleza, núm. 134, cuarto segundo, á las diez en punto de su mañana.

D. Pablo Jimenez de Muñana, alcalde primero constitucional de la ciudad de Avila y juez interino de primera instancia de la misma y su partido.

En conformidad con lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto del año de 1841, por la que D. Maria Serrano Herrera, viuda y vecina del pueblo de San Juan de la Encinilla, se ha entablado demanda en este juzgado y por la escribania del referendario, pretendiendo derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía que en la iglesia parroquial del lugar de Riocabado fundó D. Gerónimo Gutierrez; y en su vista he acordado, por providencia dictada en el día 4 del mes actual, la admision de dicha demanda, y que se cite, llame y emplé por término de 20 días á todos aquellos que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía, para que si viéren convenientes acudan á exponerle y deducirle en este juzgado y por ante el infrascrito escribano en el término señalado; pues si así lo hubieren se les oirá y hará justicia en lo que la tuviéren, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Avila 15 de Enero de 1844. Pablo Jimenez de Muñana. Por mandado de S. S., Nicolas Maria Amores Bueno.

SUBASTAS.

Por providencia del Sr. D. José Sirvent y Bonifacio, juez togado de primera instancia de esta capital, referendada del escribano del número Dm Martín Santia y Vazquez, se ha mandado subastar un capital de censo de 146,666 rs. 25 mrs. impuesto con Real cédula sobre los estados de Cebolla y otros que posee actualmente el Excmo. Sr. Duque de Frias con reditos de 2 1/2 por 100 al año, y para su remate está señalado el día 8 de Febrero próximo á las doce de la mañana en la audiencia de S. S., que la tiene establecida en el piso bajo del edificio en que se halla establecida la territorial.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche. Funcion extraordinaria á beneficio del actor D. Mariano Fernandez.

1º Simfonia á toda orquesta. 2º El drama nuevo, en tres actos, traducido del frances, titulado

EL LIBELO.

3º Las Mollares. 4º El juguete cómico, original, en un acto y en verso, titulado

YA MURIO NAPOLEON.

5º Terminará el espectáculo con baile nacional á ocho.

CRUZ. Hoy no hay funcion.

CIRCO. A las siete y media de la noche: Entre otros bailes en que tomarán parte las Sras. Guy Stephan y Dubal, y los Sres. Ferranti y Rouquet, se ejecutará la Aurora y la Tarentela napolitana por la Sra. Guy Stephan y el Sr. Ferranti, y el paso bejuino por el Sr. Rouquet y alumnos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO YZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.